

Un tenso diálogo entre empresa privada y Ayuntamiento: la evolución del servicio público de abastecimiento de agua en la ciudad de A Coruña entre 1939 y 1968

Jesús Mirás Araujo
Universidade da Coruña

Introducción

El debate sobre los modos de gestión de los servicios públicos ha tenido en los últimos años una gran presencia en Europa. La dicotomía entre empresa privada y empresa pública ha ocupado la agenda de políticos, juristas o legisladores, pero también de los científicos sociales. La base de la controversia se encuentra en la oleada de privatizaciones de empresas públicas que invadió numerosos sectores económicos, tanto en Europa como en otros países, aunque los orígenes históricos del proceso – que se inició en el Reino Unido en los años ochenta¹ – rara vez han sido discutidos en profundidad².

A pesar de tratarse de un sector que reúne unas particularidades propias, la prestación del servicio de aguas no se ha visto libre de este proceso. De todos modos - aunque con algunas notables excepciones –, la propiedad y la operatividad de los sistemas de distribución de agua, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, han permanecido bajo el dominio de empresas municipales y estatales³.

El propósito de este trabajo es analizar la evolución de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en la ciudad de A Coruña durante el período franquista. No pretendo, sin embargo, analizar en profundidad todos los aspectos que lo rodean, sino únicamente desentrañar las principales circunstancias que envolvieron el proceso de municipalización del

¹ (Hassan, 1998). Sin embargo, este último país ha discurrido recientemente por una senda nueva, a través de diversas propuestas para reintegrar las infraestructuras del agua al control público, por medio de un modelo “mutualista” (Bakker, 2002).

² (Foreman-Peck y Millward, 1994). Los defensores de las privatizaciones frecuentemente han aportado argumentos que carecían de un adecuado conocimiento de las razones que condujeron desde el siglo XIX al control público de determinados servicios. (Hyldoft, 1994: 29) considera que algunas contribuciones transmiten la impresión de que los argumentos utilizados en aquel tiempo eran simplistas e inconexos, y que el trasfondo de la creciente regulación de entonces se basaba en consideraciones moralistas y políticas irrelevantes. *Vid.* Hazlett (1985); Stigler (1982).

servicio, de manera que aporte algunos elementos que enriquezcan las recientes aportaciones sobre los modos de gestión de los servicios urbanos modernos en España.

El suministro de agua potable en A Coruña encaja, con sus peculiaridades propias, en el patrón de comportamiento de otras ciudades españolas, aunque resulta interesante por la tensión existente entre los actores institucionales dominantes, de tal suerte que la interpretación del complejo entramado de relaciones sobrepasa el estricto marco de la economía, adentrándose en el terreno institucional.

La experiencia española en la gestión de los servicios públicos

El suministro de agua a las poblaciones constituye un activo ecológico, económico y social fundamental. A consecuencia principalmente de la localización de la oferta y de las economías de escala⁴, esta industria se ha considerado a menudo como un ejemplo de monopolio natural. Los monopolios naturales, que han recibido un extenso tratamiento en tiempos recientes, aparecen en aquellas industrias en las que una única compañía puede abastecer la totalidad de un mercado de manera más eficiente que dos o más empresas (Sharkey, 1982). La naturaleza intensiva en capital propia del mantenimiento de una oferta de agua y de un sistema de distribución complejo convierten en antieconómica la competencia entre dos empresas ubicadas en un mismo mercado, y, además, crea espacios para la intervención o, al menos, la regulación pública (Boyer, 1986; Atkinson y Stiglitz, 1980).

La forma “clásica” de regulación de dichos monopolios naturales consiste en el establecimiento por parte de la autoridad pública de controles sobre precios, calidad, beneficios, subsidios, etc., lo que aparentemente proporciona indudables ventajas a los ciudadanos. Si el sector privado es el encargado de gestionar tal monopolio, es necesario un entorno regulador bien desarrollado (Rietveld, 1994). Pero existe otra forma extrema de regulación, consistente en la prestación de la actividad por parte de las propias autoridades públicas.

Normalmente, la intervención pública se justifica económicamente en argumentos basados en distintos tipos de fallos del mercado (Cowan, 1997, 1993). Uno de los más repetidos es la existencia de externalidades (Roumasset, 2000), que en el pasado se identificaron principalmente con la salud pública (Kraemer, 1999). Pero acaso más

³ Crocker y Masten (2002), lo que ha convertido al agua, en cierto modo, en un “caso aberrante” dentro del sistema de gestión de servicios públicos, al menos en Estados Unidos (Masten, 2002; Priest, 1993).

importante sea que la empresa monopolista (privada) maximizará su beneficio a un precio considerablemente mayor que aquél que se considera el punto de bienestar óptimo, generalmente con un nivel cuantitativo (a veces cualitativo) de producción o servicio más bajo (Kucera, 1995), lo que perjudica el bienestar social⁵. En ocasiones, resulta obligado optar por un sistema público de suministro, ante la ausencia de un marco regulador adecuado.

En cambio, se ha observado que los servicios de agua de propiedad pública o gestionados públicamente con frecuencia carecen de la disciplina de mercado necesaria para mantener programas de inversión eficientes. A menudo incurren en costes excesivos de construcción y operación, además de una sobrecapitalización y excesiva utilización de fuentes de endeudamiento. Por no hablar de la menor tendencia a la innovación y la inclinación a favorecer a determinados grupos económicos (Beecher, 1999), que actuarán incluso a costa del bienestar público⁶.

Desde un punto de vista jurídico, los servicios públicos en España se pueden gestionar de varias formas, reducibles esencialmente a dos: el régimen de gestión directa - mediante un organismo local o la creación de una sociedad pública - y la gestión indirecta, mediante concesión, concierto, arrendamiento, sociedades mixtas, consorcios o convenios (Sosa, 1997). Ahora bien, los principios liberales subyacentes en la Ley Municipal de 1877 dificultaron la acción de las Corporaciones Locales, al menos a la hora de acometer actividades industriales y comerciales que no formasen parte de las necesidades municipales básicas. Uno de los servicios que fueron ejecutados por algunos Ayuntamientos españoles fue el de abastecimiento de aguas, por considerarse parte de la higiene pública, pues la citada Ley únicamente atribuía a los Ayuntamientos la competencia del abastecimiento de agua a las poblaciones (Galván, 1996: 26). Sin embargo, la Ley de Aguas de 1879 limitó la disponibilidad particular del recurso y reforzó el papel del Estado, al atribuirle la función de cuidar y vigilar el aprovechamiento de las aguas públicas⁷.

⁴ Al tratarse de industrias intensivas en capital, las economías de escala actúan en contra de las empresas privadas, especialmente si el umbral de demanda es bajo, debido a que los costes unitarios del servicio son elevados

⁵ (Fauconnier, 1999). En cambio, los operadores públicos tienen menos incentivos a recortar costes y, por tanto, calidad del servicio (Hart, Shleifer y Vishny, 1997).

⁶ (Shleifer y Vishny, 1994). En contrapartida, algunos autores sostienen que las empresas públicas disminuyen - aunque no erradican - la corrupción en la provisión de servicios, o al menos eso es lo que ha ocurrido con la experiencia estadounidense (Glaeser, 2001).

⁷ Melgarejo (2000: 279). Maestu (1997: 123) señala que “en la legislación Española el propietario de los derechos del agua es el Estado que, a su vez, realiza concesiones, en determinadas condiciones, a diferentes usuarios. Estas pueden ser temporales, en precario o definitivas. El Estado subroga sus derechos a unos

De cualquier modo, la gestión entre mediados del siglo XIX y la Guerra Civil se realizó mayoritariamente por medio de empresas privadas, reguladas en régimen de concesión, a través de la figura del “concesionario necesariamente interpuesto”⁸. Por tanto, el dilema entre concesión o gestión directa por parte de la Administración se resolvió a favor de la primera fórmula, ante las penurias económicas de las Corporaciones Locales.

Sin embargo, aunque existieron empresas privadas bastante rentables, la tendencia general caminaba hacia la municipalización (Matés, 2002). El punto de inflexión en la gestión del servicio se situó en 1924, al amparo del Estatuto Municipal aprobado ese año (Matés, 1998: 2). Se concedieron atribuciones a los Ayuntamientos para ejecutar la gestión directa de servicios, y se estableció un nuevo marco jurídico, al considerar obligatorio el servicio de aguas. Esta circunstancia fue posteriormente ratificada en la Ley Municipal de 1935 y en las Leyes de Régimen Local, entre ellas la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y la de 3 de diciembre de 1953, refundidas por Decreto de 24 junio de 1955.

A partir de ese momento, aumentó la “presión” sobre las compañías privadas, con el objeto de transferir la prestación del servicio a las respectivas Corporaciones Locales. Por esos años, muchas concesiones prescribieron o fueron rescatadas por los Ayuntamientos antes de su finalización. Pero el intervencionismo estatal ahogó también las posibilidades de supervivencia de muchas de estas sociedades, y las condujo hacia la municipalización o disolución (Matés, 2000: 30-32). Con todo, las municipalizaciones que se produjeron tuvieron lugar a pesar de la incapacidad de los Ayuntamientos para lograr gestiones eficientes, de su limitado acceso a fuentes de financiación, y de la inoperancia del marco regulador gubernamental. Por ello, este primer empuje no tuvo pleno éxito, y en muchas ciudades continuó subsistiendo un sistema de gestión privada.

En cambio, la posguerra civil, supuso una nueva etapa en la historia del suministro de agua⁹. La fase que se prolonga hasta los años setenta se caracterizó por un intervencionismo y

particulares, probada su necesidad, para un uso económico o de soporte de un servicio público. En ese sentido, los concesionarios tienen derechos de uso pero no de propiedad”.

⁸ Matés (2001: 13). Existieron, no obstante, otras opciones durante el siglo XIX. Por ejemplo, en Madrid operaba una empresa estatal, mientras en Cádiz, Sevilla o Valladolid se registraron municipalizaciones relativamente tempranas (Matés, 2000: 38).

⁹ Hasta los años setenta, se consideraba que en la mayor parte del mundo el sector público estaba en mejor posición para proporcionar determinados servicios públicos, como el agua (Fauconnier, 1999: 37).

municipalización crecientes (Matés, 1999), compartiendo España, aunque por motivos bien distintos, rasgos comunes con otros países¹⁰.

La ampliación y las dificultades en la gestión del servicio en el contexto del primer franquismo

La limitada capacidad financiera para hacer frente a las inversiones exigidas obligó al Ayuntamiento de A Coruña a optar, a finales del siglo XIX, por un sistema de gestión privada en régimen de concesión, en consonancia con lo ocurrido con los servicios públicos en otros países desarrollados¹¹. El resultado fue la constitución en 1903 de *Aguas de La Coruña S.A.*, con un capital social de 2.500.000 pesetas. Las condiciones estipuladas en la concesión, así como las conexiones que mantenían algunos influyentes miembros del Consejo de Administración les permitieron lograr un relativo margen de maniobra, aunque no consiguiesen disponer de un “poder de red”¹², como el de otras empresas, por ejemplo las eléctricas.

Con anterioridad a la Guerra Civil, las relaciones entre la Empresa y el Ayuntamiento habían ido deteriorándose, aunque del análisis de la documentación municipal no se deduce todavía ningún intento serio de municipalizar el servicio. Sin embargo, existía una evidente ambición por parte del Ayuntamiento de controlar las tarifas y la estrategia de expansión de la compañía. Existía un cierto temor a las consecuencias de una política monopolística en manos de una empresa privada. Consecuentemente, tras el final del conflicto la idea de la municipalización fue germinando gradualmente, manteniendo siempre un planteamiento de servicio en régimen monopolístico¹³.

¹⁰ En Gran Bretaña entre los años cuarenta y ochenta las empresas de servicios públicos eran monopolios públicos (Singleton, 1995; Foster, 1992). En Estados Unidos hasta los años setenta gran parte de la oferta de agua era atendida por empresas públicas (Feigenbaum y Teeple, 1983; Crain y Zardkoohi, 1978).

¹¹ Desde el siglo XIX, los gastos en infraestructuras urbanas y servicios crecieron en muchos países occidentales, paralelamente a la intervención de los gobiernos centrales (Millward y Ward, 1993: 1). En el Reino Unido, la participación gubernamental en los servicios tuvo que ver con el hecho de que requerían una extensa red de distribución (Foreman-Peck y Millward, 1994: 1). Sin embargo, en otros lugares una solución muy extendida fue confiar los servicios públicos a empresas privadas, aunque las variaciones son muy apreciables tanto en términos cronológicos como de intensidad (Hyldoft, 1994: 30). Generalmente, las concesiones se hacían a largo plazo - tal y como ocurrió en Francia (Goubert, 1986) -, lo que se explica por la mayor eficiencia que normalmente acompaña a este tipo de contratos (Moore, 1999).

¹² Recurriendo al término empleado por Lanthier (1977) para referirse al suministro de energía efectuado por las grandes empresas eléctricas en Francia durante el siglo XX.

¹³ En opinión de Bel (1996: 22), la decisión entre monopolio público o monopolio privado, en principio, no debería tener consecuencias sustanciales en términos de mejora de la eficiencia, pues “un monopolio es un monopolio, sea público o privado, y tenderá a comportarse como tal”.

Sin embargo, en contra de lo que una observación superficial podría sugerir, aparte de argumentos meramente políticos¹⁴, o motivos de prurito local¹⁵, en el ánimo de los munícipes pesaron principalmente – al menos, en apariencia – consideraciones de orden técnico y financiero. Debido al fuerte crecimiento demográfico, desde finales de los años treinta, la Empresa debió hacer frente a continuos requerimientos para ampliar la red de suministro, lo que obligó a diseñar nuevos proyectos de abastecimiento¹⁶. Para ello, era necesario que las líneas de financiación de la empresa – con recursos propios, endeudamiento, ayudas públicas, etc.- permitiesen la ampliación de las instalaciones. Esto ocurrió todavía durante los años cuarenta, pero comenzó a fallar en los años cincuenta y, especialmente, en los años sesenta. Además, el contexto autárquico imperante durante el primer franquismo obstaculizó la evolución de la Empresa y del servicio. De este modo, al Ayuntamiento no le resultó difícil fundamentar la municipalización, amparándose en consideraciones de interés colectivo.

En A Coruña no fueron propiamente carencias de la oferta las que determinaron el posterior cambio de titularidad. En última instancia, fueron los estrangulamientos financieros y la insuficiencia de las tarifas los que obligaron a la Empresa a aceptar la municipalización propuesta desde el Ayuntamiento. Esta asfixia no tuvo su raíz en una ineficiente gestión empresarial, sino en las reducidas posibilidades de financiación a que condenó el Estado a las empresas suministradoras de agua, para incrementar sus redes de abastecimiento¹⁷. El elevado coste de indemnización de los accionistas de la compañía por parte del Ayuntamiento probablemente demuestra por qué la municipalización no se produjese antes. Esto tal vez explique, igualmente, la discrepante secuencia cronológica del proceso en las ciudades españolas. Es decir, el nuevo marco institucional suponía unos costes elevados que, salvo con un auxilio estatal, no se verían compensados con los beneficios esperados de la nueva forma de regulación del servicio¹⁸.

Para hacer frente a la demanda previsible del servicio era imprescindible acometer una ampliación de los elementos de la Sociedad. El 10 de febrero de 1939 la División Hidráulica

¹⁴ Tal y como ocurrió, por ejemplo, en Gran Bretaña durante el siglo XIX, cuando los supuestos ideológicos no tuvieron aparentemente importancia, ya que no se observa una clara “línea de partido” (Waller, 1983; Sutcliffe, 1972).

¹⁵ En la línea que plantea Falkus (1976) para el suministro de gas en el Reino Unido durante el siglo XIX.

¹⁶ Este tipo de tecnologías precisa ir por delante de la progresión de la demanda (Caron, 1997), previendo instalaciones amplias que permitan mantener durante períodos de tiempos aceptables una capacidad superior a la que exigen las necesidades en cada momento.

¹⁷ A partir de 1940, ante las graves dificultades de rentabilidad dentro del sector, muchas de las empresas de suministro de agua en España fueron cediendo sus concesiones a los Ayuntamientos (Matés, 2002: 1).

¹⁸ Siguiendo un enfoque de nueva economía institucional. *Vid.* North (1990).

del Norte de España aprobó la concesión a “Aguas de La Coruña” de una nueva toma de agua en el río Mero, con un caudal de 100 l/s, que ampliaba la concesión inicial. Sin embargo, la tramitación del expediente pasó por diversas vicisitudes, que retrasaron la puesta en marcha del proyecto de ampliación del abastecimiento. El expediente había iniciado su instrucción el 22 de junio de 1935, pero fue bloqueado por el Ayuntamiento, que solicitó el examen del proyecto. En un principio, no se opuso a su aprobación, siempre que se efectuase con las condiciones y reservas legales¹⁹. La polémica nace tras las discrepancias abiertas entre ambas entidades durante los años del mandato republicano en la Corporación Municipal, caracterizado por el intento de lograr un mayor margen de intervención en determinados servicios públicos²⁰. El Ayuntamiento paulatinamente endureció su postura, hasta el punto de frenar el expediente. Aparte de una reducción de la duración de la nueva concesión, el motivo principal subyacente residía en la elevación de las tarifas solicitadas por la compañía²¹. Finalmente, en septiembre de 1938 el Ayuntamiento prestó su definitiva conformidad al proyecto.

En 1948 se redactó un “Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Aguas de La Coruña”, y se solicitó una nueva concesión de 375 l/s de agua del mismo río – que representaban 32.400 m³ diarios -²². El caudal completaría el correspondiente a las dos concesiones anteriores, de 200 l/s - 17.280 m³ -. Con la nueva dotación de agua pretendían atenderse las necesidades al menos hasta el año 1978, para una población de 187.859 habitantes²³. La viabilidad económica del proyecto exigía un aumento correlativo de las tarifas de suministro que compensase el esfuerzo financiero (Memoria AC, 1948: 2-3). Sin embargo, para que la Sociedad pudiese poner en marcha las obras de la nueva concesión tuvo que hacer frente a una interminable sucesión de obstáculos. Las condiciones relativas a las

¹⁹ AMC. Legajo 2745.

²⁰ “Es de advertir que dado el prurito municipalizador de que hacía gala el anterior Municipio con fines que nos abstenemos de enjuiciar, la Empresa no tenían ningún interés en acrecentar su primer establecimiento, con las cargas consiguientes, en la obra a realizar, no teniendo, por lo dicho anteriormente, la garantía de ser ella la que lo habría de explotar por el tiempo necesario para resultar remuneradora la nueva concesión”. AAC.

²¹ Tras la promulgación del Real Decreto de 12 de abril de 1924, la Administración complicó el panorama de la tarificación de los servicios de agua. Las Ordenes del Ministerio de Industria de 15 de marzo de 1932 y 12 de febrero de 1935 establecieron, además, que cualquier modificación de las tarifas precisaba la correspondiente autorización de la Dirección General de Industria, previo informe del Consejo de Industria (Benet, 1966: 664).

²² “El crecimiento real de La Coruña, su probable incremento y el aumento constante del consumo individual, son causas que hacen suponer que en un plazo relativamente breve, la cantidad de agua de que disponemos (200 litros por segundo) sea insuficiente para atender a las necesidades de la población” (Memoria AC, 1948).

²³ AMC. Legajo 2745.

tarifas fueron, de hecho, el principal punto de enfrentamiento entre la Sociedad, el Ayuntamiento y la Administración del Estado.

La intensa inflación española de posguerra ocasionó una fuerte reducción del valor real de la recaudación de la Empresa, mientras que los costes de explotación aumentaron como consecuencia de la pertinaz carencia de materiales, acrecentada por el aislamiento internacional y la debilidad de la oferta interior²⁴. Como consecuencia, el margen de explotación de “Aguas de La Coruña” a precios constantes se redujo significativamente desde 1936, en términos absolutos y en valores unitarios. Entre 1939 y 1950 el valor real del margen por abonado se redujo en un 40%, desde 32,5 pts. a menos de 20. No sorprende, por tanto, que la Sociedad deseara asegurarse una tarificación actualizada de acuerdo a la evolución de los precios, garantizando una rentabilidad mínima para la cuantiosa inversión proyectada²⁵, aproximadamente 41 millones de pesetas corrientes²⁶.

Inicialmente, el Ayuntamiento prestó su apoyo al proyecto. Sin embargo, aunque reconocida la utilidad y necesidad del mismo, los informes municipales establecieron algunas reservas. Según el proyecto elaborado por la Empresa, A Coruña alcanzaría en 1948 los 115.920 habitantes. La realidad, sin embargo, mostraba que ese año se habían superado los 125.000. Por tanto, era posible que, aun contando con que los datos de aforo fuesen exactos, A Coruña se quedaría sin agua suficiente para sus necesidades mucho antes de la fecha prevista - 1978 -, y sería preciso entonces elaborar un nuevo proyecto²⁷.

El Ayuntamiento, además, consideraba que tenía el derecho indiscutible y la obligación legal de intervenir en el expediente de concesión, pues la Ley municipal vigente lo señalaba como competencia municipal, aunque se hallase subordinada a la observancia de las leyes generales (artículo 101), y al gobierno y fomento de los intereses peculiares de los pueblos. En consecuencia, no era posible tramitar un expediente de concesión de aguas para el abastecimiento de una población sin que el Ayuntamiento estuviese presente en él.

²⁴ En España la inflación dejó obsoletas las tarifas prefijadas en los pliegos de concesión, lo que permitió que numerosas empresas fuesen municipalizadas con relativa facilidad, y a bajo precio, una vez agotadas financieramente (Matés, 2000: 38-39).

²⁵ “La iniciativa privada encontró grandes dificultades para obtener una rápida rentabilidad, y esa fue la razón que explicó su inhibición a la inversión, y el creciente protagonismo de las instituciones municipales” (Matés, 2002: 2).

²⁶ El Ingeniero Municipal, Víctor Solórzano, estimaba que el coste aproximado de las obras a realizar se debía incrementar en un 25% más del valor fijado por la empresa. AMC. Legajo 2745.

²⁷ AMC. Legajo 2745.

La municipalización en España y la historia del proceso en A Coruña

Sin embargo, el marco institucional imperante comenzaba a ser desfavorable para la Empresa. Los años cuarenta estuvieron presididos por una creciente orientación municipalizadora por parte de numerosos ayuntamientos españoles. Durante estos años, varias ciudades españolas municipalizaron el servicio, un camino que ya habían seguido otras importantes urbes, y que se había iniciado en algunos casos en los años veinte y treinta²⁸. Posteriormente, a partir de la Ley de Bases de Régimen Local de 1955, se crearon varias empresas públicas con una gestión similar a la realizada hasta entonces por las privadas (Matés, 1998: 150). Por éste y otros motivos, en los años cincuenta y sesenta, otras ciudades se sumaron a la tendencia municipalizadora²⁹.

Las primeras noticias serias acerca de un intento por parte del Ayuntamiento de municipalizar el servicio de aguas en A Coruña las hallamos hacia 1944. La pretensión del Ayuntamiento de hacerse cargo de la prestación del servicio de aguas se mantuvo en estado aparentemente latente durante el resto de los años cuarenta. Sin embargo, a finales de la década comenzó una nueva ofensiva. En la sesión plenaria del 31 de agosto de 1949, el Ayuntamiento adoptó la decisión de municipalizar el servicio de aguas, lo que le conferiría la responsabilidad de abordar las deficiencias en el servicio. El acuerdo fue recibido con el lógico rechazo por parte de la Empresa.

Respecto a los dos primeros puntos, desde la Empresa se insistía en que el servicio era adecuado, en términos cuantitativos y cualitativos, resistiendo favorablemente la comparación con la situación de otras ciudades. Respecto a las consideraciones económicas, el consumo máximo de A Coruña hacia 1949 se aproximaba al caudal íntegro de las dos concesiones de que disfrutaba la Empresa; además, las instalaciones de toma, depuración y conducción correspondían a ese caudal. Según esto, los beneficios de “Aguas de La Coruña” se estarían aproximando al máximo, pues sus ingresos no podrían aumentar

²⁸ Matés (2000). A modo de ejemplo, Málaga, en donde se alcanzó la municipalización del servicio con carácter de monopolio en 1942 (Vallés y Gutiérrez, 1980: 199); Huelva, que en 1941 incoaba un expediente de municipalización, creándose en 1952 el “Servicio Municipalizado de Aguas”, y en 1970 la “Empresa Municipal de Aguas” (Jimeno y Manzano, 1996: 162); Santa Cruz de Tenerife, donde en 1943 se creó la “Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua, S.A.” (Santos y Solórzano, 1992: 18); Las Palmas, donde el Ayuntamiento firmó en 1946 un contrato de adquisición de los activos de la compañía gestora (Galván, 1996: 178).

²⁹ En Valladolid, tras un dilatado conflicto con la empresa concesionaria, la “Sociedad Industrial Castellana”, el Ayuntamiento se hizo cargo del servicio en 1959 (Gigosos y Saravia, 1993). Y en Gijón, en 1965 se constituyó la “Empresa Municipal de Aguas de Gijón” (Adaro, 1979: 7).

significativamente y los gastos, como mínimo, se mantendrían al mismo nivel, e incluso habrían de aumentar.

Además, se planteaba una cuestión vital. El “precio” que habría de pagar el Ayuntamiento por la Empresa, en el caso de que la municipalización se concretase, en la medida en que parecía justo suponer que no se trataría de expropiar a la Sociedad, sino de expropiarla en su justo valor. En cualquier caso, para obtener la suma que se considerase pertinente, el Ayuntamiento necesariamente habría de solicitar un empréstito, con su correspondiente interés. Y, dado que los beneficios de la Empresa no podrían aumentar - se argumentaba desde la dirección -, se deducía que el Ayuntamiento sólo obtendría beneficios económicos anuales en el caso - poco probable - de que el interés de su empréstito fuese inferior al legal; en caso contrario, la operación resultaría antieconómica.

En conclusión, desde el punto de vista de la Empresa: 1. No se corregirían deficiencias del servicio, porque no existían; y la Empresa se disponía a ampliarlo, con el fin de atender las necesidades crecientes de la ciudad. 2. No se acelerarían ni favorecerían esas ampliaciones; por el contrario, se entorpecerían y retrasarían. 3. El Ayuntamiento no obtendría beneficios económicos, sino que era más probable que tuviese pérdidas. 4. Era imposible para el Ayuntamiento poder reducir las tarifas de suministro; era más probable que tuviese que aumentarlas para enjugar posibles pérdidas³⁰.

En el caso de que no se concretase la operación de reversión al Ayuntamiento del servicio, la Empresa se vería perjudicada por el retraso en la autorización de la concesión (Memoria AC, 1949). Así ocurrió de hecho, pues transcurrió más de un año sin que el Ayuntamiento iniciase ningún movimiento real para ejecutar su mandato.

Durante los años 1949 a 1951, se encargaron diversos informes a las comisiones técnicas municipales, con el objeto de determinar la viabilidad - sobre todo, económica - de la municipalización. En un informe elaborado en mayo de 1950 por los Ingenieros de Caminos e Industrial del Ayuntamiento, se afirmaba que no concurrían motivos que justificasen la municipalización, por lo que “... la municipalización del servicio en estos momentos produciría necesariamente un retraso en la ejecución de las tan importantes obras proyectadas”³¹.

³⁰ AAC. Carpeta 227. “Municipalización”.

³¹ AAC. Carpeta 227. “Municipalización”.

Por ello, finalmente el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de enero de 1951, estimó que el servicio de aguas funcionaba normalmente, y que el nuevo proyecto elaborado por la Empresa garantizaría el futuro abastecimiento de la ciudad. En consecuencia, acordó: 1. Desistir de la municipalización. 2. Señalar que el acuerdo no implicaba conformidad con las tarifas de suministro, ni con las demás condiciones señaladas por la Sociedad al solicitar la nueva concesión, que habrían de ser objeto del estudio e informe pertinente en el momento oportuno³².

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Empresa, entre 1951 y 1953 la concesión continuó en proceso de tramitación³³. El Consejo de Administración se mostraba preocupado por la viabilidad económica del proyecto. Las tarifas solicitadas en 1948 estaban calculadas sobre la base del presupuesto de las obras previstas en aquel momento (ACAAC, 9/4/1952). Pero desde entonces se había producido un incremento en el coste de materiales y en la mano de obra, de modo que era necesaria una subida de las tarifas, que garantizase la remuneración del capital aportado³⁴.

A raíz del Decreto de 1 de febrero de 1952, el marco legislativo experimentó una sustancial transformación³⁵. Probablemente el decreto escondía el planteamiento de la política económica nacional, que buscaba lograr un rápido crecimiento industrial, y ese despegue exigía acelerar la adecuación de las infraestructuras urbanas (Jiménez, 1974: 36). El decreto, fundado en la extraordinaria elevación de los costes de las obras de abastecimiento de aguas a poblaciones, establecía y regulaba los auxilios del Estado para las mismas³⁶.

A partir de entonces, la Empresa comenzó a considerar seriamente la posibilidad de no rechazar la municipalización, mostrando su disposición a ceder gratuitamente al Ayuntamiento la nueva concesión, si ello facilitaba la obtención de los beneficios del citado

³² AMC. Legajo 2745.

³³ AAC. Carpeta 227. "Municipalización".

³⁴ ACAAC (16/4/1952). Desde la redacción del proyecto, todos los factores de coste y los gastos generales experimentaron un incremento considerable, de manera que en 1952 el presupuesto se había incrementado hasta unos 67 millones de pesetas. Esto perturbó el cálculo de las tarifas de suministro proyectadas. La tarifa media calculada era de 1,4354 pesetas, con una tarifa máxima de 2,45 para servicios domésticos. Pero a diciembre de 1952 se estimaba que la tarifa media se debería incrementar hasta 2,34 pesetas, y las tarifa máxima hasta 4,00 pesetas. AMC. Legajo 2745.

³⁵ El Decreto de 1 de febrero de 1952, así como el Decreto de 11 de septiembre de 1953 modificaban el Decreto de 17 de mayo de 1940. Estas disposiciones legales respondían a la antigua idea de que el Estado debía auxiliar a los Municipios modestos en la solución de sus problemas de abastecimiento de agua y saneamiento de sus poblaciones (Canals, 1946: 159).

³⁶ Torres (1974). Los beneficios alcanzaban a todas las poblaciones cuya dotación media no llegase a los 200 l/hab/día. Las subvenciones establecidas por el Estado podían totalizar hasta un 50% a fondo perdido, como máximo, del importe del presupuesto subvencionable.

Decreto³⁷. A finales de 1954 el Ayuntamiento acordó hacerse cargo de la concesión y solicitar la ayuda del Estado para las obras correspondientes. El 21 de febrero de 1956, el Ministerio de Obras Públicas resolvió aprobar técnicamente el “Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Aguas a La Coruña”, ampliándolo a 525 l/s, y autorizó la aplicación para las obras de los beneficios del Decreto de 1952. La transferencia se verificó finalmente el 1 de septiembre de 1956.

El lento camino hacia la municipalización del servicio durante los años del desarrollismo

Sin embargo, la situación del abastecimiento de agua a la ciudad se hacía cada día más crítica. En febrero de 1957 se suplicaba desde el Ayuntamiento que, con la mayor urgencia posible, le fuese otorgada la subvención equivalente al 50% del total de 47.643.242,76 pesetas del proyecto de aguas aprobado, con el fin de poder concertar la indispensable operación crediticia que permitiese la ejecución del proyecto³⁸.

El programa completo de obras a realizar por parte del Ayuntamiento, con sus presupuestos de contrata, totalizaba 133.643.242,76 pesetas. Con los importes anteriores, aplicados como garantía de un empréstito al 5,25%, el Ayuntamiento, podría disponer de aproximadamente 74.400.000 pesetas, lo que representaría el 55,7% del presupuesto de contrata de las obras. Esto justificaría que el Estado aportara el 44,3% restante. Pero el auxilio estatal sólo podría alcanzar, debido a restricciones presupuestarias, el 40% del presupuesto de contrata. El problema era que no existían proyectos aprobados definitivamente más que los correspondientes a las dos primeras partidas: obras de toma y depuración y obras de ampliación del abastecimiento, con un total de 47.643.242,76 pesetas. En consecuencia, la aportación inmediata del Estado sólo podía ser del 40% de dicha cifra, es decir, 19.057.297,10 pesetas.

El 13 de enero de 1961, el Ministerio decidió aprobar el “Proyecto Reformado de la Ampliación del Abastecimiento de Aguas a La Coruña”, por su presupuesto de ejecución por contrata de 51.931.388,18 pesetas, siendo la aportación del Estado de 19.057.297,10 pts. y la municipal de 32.874.091,08 pts. A pesar de todas las vicisitudes y retrasos, por fin, a finales de 1962 comenzó a llegar a Coruña el agua procedente de la ampliación. A partir de este

³⁷ El 4 de diciembre de 1952 se publicó la orden ministerial que regulaba la concesión con las tarifas originales, por lo que la Empresa reiteró su ofrecimiento al Ayuntamiento (Memoria AC, 1953), pues dichos precios hacían inviable el proyecto (ACAAC, 12/1/1954).

³⁸ AMC. Legajo 2745.

momento se planteó el delicado problema de cuál sería la titularidad real de la red de abastecimiento de agua en la ciudad.

El Ayuntamiento, entre tanto, vista la necesidad de hacerse cargo del servicio, inició gestiones para hacerse de forma definitiva y completa con el capital de la Sociedad. En 1963 propuso la posibilidad de adquirir “Aguas de La Coruña”, para reintegrar de forma definitiva el servicio al control público. La oferta se basaba en una forma de pago por la adquisición de la Sociedad, consistente en otorgar la concesión del servicio mediante un canon de arrendamiento igual a la anualidad que debería satisfacer el Ayuntamiento para municipalizar el servicio en cuarenta años.

Más tarde, el Ayuntamiento llegó a un acuerdo con la Empresa, y con la gran mayoría de sus accionistas, consistente en la adquisición de los valores mobiliarios propiedad de la misma, al precio de cotización en el mercado. El 15 de abril de 1966 el Ministerio de la Gobernación resolvió entonces autorizar al Ayuntamiento a adquirir las acciones de la Sociedad, cuyo importe valorado al cambio de 180% ascendía a 23.874.490 pesetas; una operación que se entendía previa a la municipalización del servicio. En cambio, denegaba la autorización para efectuar la adquisición de las obligaciones de la compañía³⁹.

En la práctica, existían entonces dos entidades propietarias cada una de ellas de parte de los elementos del servicio. “Aguas de La Coruña,” que se veía imposibilitada para adquirir legalmente las nuevas obras que se habían realizado y, al mismo tiempo, le era imposible atender la necesaria ampliación del servicio, por carecer de capacidad económica para ello. Por este motivo, en octubre de 1967 solicitó autorización para aumentar sus tarifas de suministro. Fundaba tal petición en el constante crecimiento de sus gastos generales, y en la necesidad de destinar mayores cantidades a previsión para inversiones, a fin de mejorar los servicios de algunos barrios y financiar el importe de las inversiones que requería la constante ampliación de la red. En esta etapa, la eficacia de la explotación se vio perjudicada por el creciente protagonismo de los gastos, principalmente por la agobiante presión de los gastos de personal y los gastos generales, deteriorándose también el valor real de los ingresos, dando lugar a un empeoramiento de la rentabilidad económica⁴⁰. Pero la petición fue denegada.

³⁹ AAC. Carpeta 227. “Municipalización”.

⁴⁰ “Lo reducido de las tarifas de suministro, que no permiten destinar cantidad alguna a la autofinanciación; y la legislación vigente según la cual la ayuda del estado a los abastecimientos de agua, sólo se concede a los Ayuntamientos, impiden prácticamente que esos servicios puedan ser atendidos por entidades particulares, dado lo muy costosas que son sus ampliaciones; no es posible encontrar Capital para realizarlas, pues no sólo no se le puede ofrecer una remuneración adecuada, sino ni siquiera su propia subsistencia. Y para que nuestra ciudad

La materialización de la compra de las acciones fue más lenta de lo previsto por el Ayuntamiento. Pero a mediados de 1968 éste disponía ya de un valor nominal en acciones que sobrepasaba el 90% del capital social. En ese momento se hizo cargo de la Sociedad, mediante el nombramiento de un nuevo Consejo de Administración por parte del Pleno de la Corporación. Se trataba de una solución administrativa transitoria hasta alcanzar la definitiva municipalización, después de la cual entraría en funcionamiento la nueva estructura social como empresa municipal. Dado que para el último trámite era preceptivo definir de modo concreto la nueva empresa, con anterioridad se redactaron sus Estatutos, que fueron sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación⁴¹.

Por tanto, a partir de 1968 se entró en un nuevo período de la historia de la Empresa y del servicio, que se prolongó por espacio de varios años, en el que se dio una situación esencialmente transitoria, que no podía constituir ningún fin en sí misma. Con el acto de adquisición del capital societario el Ayuntamiento creó una confusión en la configuración jurídica de la Empresa gestora, que no encajaba en ninguno de los supuestos que preveía la legislación en vigor. Esta gozaba de una forma típicamente privada y de una esencia totalmente pública, con los inconvenientes que ello suponía. No existía ninguna razón para mantener esta coyuntura, porque no representaba ninguna ventaja sustantiva con relación a la situación inicial. Por el contrario, motivaba un sentimiento de transitoriedad que dificultaba actuar con perspectiva.

En la Memoria previa a la definitiva municipalización, que habría de tener lugar en 1975, la Corporación manejaba varios argumentos, basados en razones históricas, legales y “particulares”. Entendía que el servicio de abastecimiento de aguas constituía un servicio público típico, cuya prestación debía correr a cargo de las Corporaciones Locales, pues, alejándose de cualquier pretensión definitiva, proporcionaba utilidad a los particulares, satisfaciendo, además, una necesidad de carácter público.

Por lo que respecta a las razones legales, la obligatoriedad del servicio de agua y su importancia, venían recogidos en el artículo 1º del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 1924, en el artículo 101 y 103 de la Ley de Régimen Local de 1955, y en la propia doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo⁴². El abastecimiento de agua potable a

pudiera disfrutar de la ayuda del Estado, para su abastecimiento de agua, resultaba obligado que ese servicio pasara a ser municipal” (Memoria AC, 1967: 5).

⁴¹ AAC. Carpeta 227. “Municipalización”.

⁴² Entre otras, la Sentencia de 7 de diciembre de 1970.

las ciudades debía considerarse un servicio municipal, cuya gestión a cargo de las Corporaciones Locales estaba legalmente regulada. Al menos, esto es lo que se desprendía de los artículos 101 y 103 de la Ley de Régimen Local, pudiéndose prestar a través de cualquiera de las formas que señalaban los artículos 157 y siguientes de la Ley, y el título III de su Reglamento de Servicios.

Los resultados de la Empresa, en apariencia, apoyaban las pretensiones municipales, porque durante los primeros años setenta la gestión del servicio por parte de “Aguas” sufrió considerables obstáculos. Las posibilidades de ampliación y mejora se veían, además, permanentemente limitadas por la obtención de sus propios beneficios; y éstos experimentaron un descenso tendencial, impidiendo un suministro plenamente eficaz, sobre todo, ante el notable crecimiento demográfico de la ciudad⁴³.

De lo expuesto, se extraen dos consecuencias importantes. De una parte, la imposibilidad material de gestión del servicio a impulsos de la iniciativa privada. De otra - dada la evolución de las circunstancias que rodearon la gestión durante los años anteriores -, la necesidad de que fuese la propia Corporación Local quien se hiciese cargo de la prestación del servicio de abastecimiento de agua. Por ello, la municipalización del servicio se ofrecía probablemente como la única posibilidad viable de regularizar la situación jurídica de la empresa gestora y de implantar un sistema de explotación que se consideraba más idóneo y adecuado en aquel contexto histórico⁴⁴.

¿Qué mejoras podrían extraerse de la municipalización? En primer lugar, la prestación privada está encaminada a la obtención de beneficios, intentando la difícil compaginación de este fin de lucro con el interés público inherente al servicio. Con la municipalización se obviaba ese problema. Se presupone que la correcta prestación del servicio debería constituir una obligación legal para el Ayuntamiento, ajeno por completo - en teoría - al intento de lograr cualquier beneficio económico.

Por otra parte, el servicio bajo forma de empresa particular veía recargados sus costes por las amortizaciones, reservas, provisiones para inversiones; pero también con diversos tipos de gravámenes. En cambio, con la municipalización, el servicio gozaría de los beneficios fiscales que señalaba el artículo 673 de la Ley de Régimen Local. Y, en casos de supuestas prestaciones deficitarias del servicio, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Estado

⁴³ Memoria, enero de 1975. Ayuntamiento. AAC. Carpeta 227. “Municipalización”.

⁴⁴ Memoria, enero de 1975. Ayuntamiento. AAC. Carpeta 227. “Municipalización”.

recogía el principio de subsidiariedad del Estado respecto de las Corporaciones Locales, asegurando a ésta los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La situación del servicio a mediados de los años setenta daba lugar a curiosas situaciones, cuando se trataba de ampliar la red de abastecimientos a lugares que carecían del servicio. En efecto, las obras se financiaban con cargo a las reservas para inversiones de la Empresa que, en definitiva, procedían de los beneficios, o de los productos de la explotación del servicio. De este modo, los gastos que por este concepto se produjesen recaían sobre la totalidad de los usuarios, dándose el caso paradójico de que el usuario más antiguo iba financiando fatalmente cualquier ampliación de la red de abastecimiento que se produjese en el municipio. Una vez municipalizado el servicio, la ampliación de la red sería financiada en parte por los beneficiarios del nuevo servicio, mediante la posibilidad de imposición de las contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales a que se referían los artículos 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local⁴⁵.

Este estado de cosas motivó que el Ayuntamiento acordara promover, el 16 de septiembre de 1974, la incoación del expediente para proceder a la municipalización final y completa del servicio de abastecimiento de aguas en régimen de monopolio⁴⁶. Quedaba por resolver la elección del sistema de administración del servicio y el esquema de organización de la Empresa. Inicialmente fue desechada la gestión directa simple, debido a la complejidad que había alcanzado el servicio. La fundación pública del servicio y las formas que implicaban la participación de los particulares - empresa mixta, concesión, etc. - tampoco parecieron adecuadas al Ayuntamiento. Por tanto, la atención se centró en la gestión directa con órgano especial y la empresa privada municipal. La decisión final se inclinó hacia la empresa privada municipal⁴⁷. Finalmente, el 2 de junio de 1975 el Ayuntamiento aprobó la Memoria y proyecto de tarifas para el expediente de Municipalización del Servicio de

⁴⁵ Memoria, enero de 1975. Ayuntamiento. AAC. Carpeta 227. "Municipalización".

⁴⁶ La Ley de Régimen Local exigía una serie de circunstancias para hacer viable la municipalización del servicio: 1. Necesidad de la naturaleza mercantil, industrial o extractiva, forestal o agraria del servicio. 2. Que el servicio fuese de primera necesidad o de mera utilidad pública. 3. Que fuese prestado dentro del término municipal. 4. Que la prestación del servicio reportase a sus usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecer la iniciativa particular y la gestión indirecta

⁴⁷ Sus singularidades más acusadas eran las siguientes: se le reconocía personalidad jurídica y patrimonio independiente, se hallaba sometida al Derecho privado - como se infería del artículo 155.2 de la Ley de Régimen Local y del artículo 94 del Reglamento de Servicios -, la responsabilidad de la Corporación quedaba limitada al capital afectado al servicio, y correspondía al Ayuntamiento el pleno control de la Empresa. Memoria, enero de 1975. Ayuntamiento. AAC. Carpeta 227. "Municipalización".

Abastecimiento de Aguas, que se elaboró en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de septiembre de 1974.

Conclusiones

El fin último del trabajo no es dilucidar cuál es la forma idónea de gestión del servicio de aguas. Sin embargo, el relato de la historia de la Empresa coruñesa durante la posguerra muestra que el contexto histórico era desfavorable a las formas de gestión privadas. No del modo que ocurría en los países desarrollados, donde su impulso se debió a la consolidación de ideologías progresistas y, en última instancia, del estado del bienestar, sino como resultado de una regresión política. En cualquier caso, el marco institucional resulta clave para explicar el proceso. Las frecuentes penurias a las que hubo de hacer frente tanto la gestión como el servicio en A Coruña y en otras ciudades españolas, como resultado del contexto autárquico imperante durante el primer franquismo lo demuestran.

Nuestro escenario se vio continuamente entorpecido, además, por la política del Ayuntamiento que, amparada en parte en la ideología y en la legislación centralizadora-interventora dominante durante el nuevo régimen, intentó desde el final de la guerra hacerse con el control del abastecimiento de aguas. Pero su incapacidad financiera le impedía lograr tal objetivo. De manera que la Corporación, con su actitud titubeante, bloqueó – probablemente de manera inconsciente - una más eficaz modernización del servicio.

No obstante, con el transcurso del tiempo, “Aguas de La Coruña”, al igual que le ocurrió a otras empresas privadas españolas, sufrió los efectos de una política estatal que terminó asfixiándola financieramente. Como resultado de un marco legal que estrechaba su margen de maniobra, pues establecía unos precios políticos que no compensaban las fuertes inversiones necesarias, la única alternativa fue la definitiva municipalización del servicio. La reversión a titularidad pública permitió el acceso a otras subvenciones públicas, de modo que la Sociedad que se creó entonces pudo ejecutar los proyectos de extensión del suministro, entre otros, la construcción del embalse de Cecebre (1974-1976), posible gracias a los Planes de Infraestructura Sanitaria (Dirección General de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas).

Abreviaturas

AAC (Archivo de Aguas de La Coruña).

ACAAC (Actas del Consejo de Administración de Aguas de La Coruña).

AMC (Archivo Municipal de A Coruña).

Memoria AC (Memoria de Aguas de La Coruña).

Bibliografía

- Adaro, L. (1979), *La Empresa Municipal de Aguas de Gijón*, Gijón, Empresa Municipal de Aguas.
- Atkinson, A. y Stiglitz, J. (1980), *Lectures on Public Economics*, London, McGraw Hill.
- Bakker, K. (2002), "From Public to Private to...Public? Re-regulating and 'Mutualising' Private Water Supply in England and Wales", School of Geography and the Environment, University of Oxford, Economic Geography Working Paper, Series WPG 02-15.
- Beecher, J.A. (1999), "Privatization, Monopoly, and Structured Competition in the Water Industry: Is There a Role for Regulation?", *UCOWR Proceedings, Water: Lessons of World Development*, June, Kamuela, Hawaii, pp. 103-110.
- Bel, G. (1996), "Privatización y desregulación: cuando la liberalización no basta para aumentar la competencia", en Bel, G. (ed.), *Privatización, desregulación y ¿competencia?*, Madrid, Civitas.
- Benet, A. (1966), "Las tarifas de venta de agua en España", *Revista de Obras Públicas*, IX (4), pp. 663-672.
- Boyer, R. (1986), *Le théorie de la régulation: Une analyse critique*, Paris, La Découverte.
- Canals, S. (1946), "Construcción de abastecimientos de agua y saneamiento de poblaciones con auxilio del Estado", *Revista de Obras Públicas*, XCIV (2772), pp. 159-169.
- Caron, F. (1997), *Les deux révolutions industrielles du XXè siècle*, Paris, Albin Michel.
- Cowan, S. (1993), "Regulation of Several Market Failures: The Water Industry in England and Wales", *Oxford Review of Economic Policy*, 9 (4), pp. 14-23.
- Cowan, S. (1997), "Market and Regulatory Failure in the Water Sector", in Collier, U. (ed.), *Deregulation in the European Union: Environmental Perspectives*, London, Routledge, pp. 131-144.
- Crain, W. M. y Zardkoohi, A. (1978), "A Test of the Property Theory of the Firm: Water Utilities in the United States", *Journal of Law and Economics*, 21(2), pp. 395-408.
- Crocker, K.J. y Masten, S.E. (2002), "Prospects for Private Water Provision in Developing Countries: Lessons from 19th-Century America", in Shirley, M.M. (ed.), *Thirsting for Efficiency: The Economics and Politics of Urban Water Systems Reform*, London, Elsevier Science Ltd.
- Falkus, M.E. (1977), "Development of Municipal Trading in the Nineteenth Century", *Business History*, XIX (2), pp. 134-161.
- Fauconnier, I. (1999), "The Privatization of Residential Water Supply and Sanitation Services: Social Equity Issues in the California and International Contexts", *Berkeley Planning Journal*, 13, pp. 37-73.
- Feigenbaum, S. y Teeple, R. (1983), "Public versus Private Water Delivery: A Hedonic Cost Approach", *Review of Economics and Statistics*, 65 (4), pp. 672-678.
- Foreman-Peck, J. y Millward, R. (eds.) (1994), *Public and Private Ownership of British Industry, 1820-1990*, Oxford, Clarendon Press.
- Foster, C. (1992), *Privatization, Public Ownership and the Regulation of Natural Monopoly*, Oxford, Blackwell.
- Galván, E. (1996), *El abastecimiento de agua potable a Las Palmas de Gran Canaria: 1800-1946*, Las Palmas, Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
- Gigosos, P. y Saravia, M. (1993), *El surtido de aguas a Valladolid: de la concesión a la municipalización (1864-1959)*, Valladolid, Graphis.
- Glaeser, E.L. (2001), "Public Ownership in the American City", National Bureau of Economic Research, Working Paper 8613.
- Goubert J.P. (1986), *La conquête de l'eau: L'avènement de la santé a l'âge industriel*, Paris, Ed. Robert Laffont.
- Hart, O., Shleifer, A. y Vishny, R. (1997), "The Proper Scope of Governance", *Quarterly Journal of Economics*, 112 (4), pp. 1127-1162.
- Hassan, J. (1998), *A History of Water in Modern England and Wales*, Manchester, Manchester University Press.
- Hazlett, T. (1985), "The Curious Evolution of Natural Monopoly Theory", in Poole, R.W. Jr. (ed.), *Unnatural Monopolies: The Case for Deregulating Public Utilities*, Lexington, MA, D.C. Heath and Company, pp. 1-25.

- Hyldtoft, O. (1994), "Modern Theories of Regulation: an Old Story. Danish Gasworks in the Nineteenth Century", *Scandinavian Economic History Review*, 42 (1), pp. 29-53.
- Jiménez, A. (1974), "Regímenes de explotación, su evolución y causas de la misma", en VV.AA., *Explotación de abastecimientos de agua*, Madrid, Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos, 2ª ed., pp. 31-53.
- Jimeno, P. y Manzano, L. (1996), "Inicio y presente del actual abastecimiento", en VV.AA., *El agua en la Historia de Huelva*, Huelva, Empresa Municipal de Aguas de Huelva, pp. 159-174.
- Kraemer, R.A. (1999), "Public and Private Management of Water Services", en *Semana Internacional de Estudos sobre Gestão de Recursos Hídricos*, Foz do Iguaçu, Anais.
- Kucera, D.J. (1995), "Privatization of Water and Wastewater Utilities: A Very Public Affair", *Water Engineering & Management*, 142 (4), pp. 15-17.
- Lanthier, P. (1977), "Les dirigeants des grandes entreprises electriques en France, 1911-1973", en *Le patronat de la seconde révolution*, Paris, Éditions Ouvrières, pp. 101-137
- Maestu, J. (1997), "Dificultades y oportunidades de una gestión razonable del agua en España: la flexibilización del régimen concesional", en Naredo, J.M. (ed.), *La economía del agua en España*, Madrid, Fundación Argentaria, pp. 121-140.
- Masten, S.E. (2002), "Public Utility Ownership in Nineteenth-Century America: The 'Aberrant' Case of Water", Economic History Association 62nd Annual Meeting, St. Louis.
- Matés, J.M. (1998), *Cambio institucional y servicios municipales. Una historia del servicio público de abastecimiento de agua*, Granada, Comares.
- Matés, J.M. (1999), *La conquista del agua. Historia económica del abastecimiento urbano*, Jaén, Universidad de Jaén.
- Matés, J.M. (2000), "La conquista del agua: importancia urbana y económica", *Boletín de Estudios Giennenses*, 174, pp. 29-55.
- Matés, J.M. (2001), "Evolución y cambio en el abastecimiento urbano: del sistema clásico al moderno", *VII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Zaragoza, 19-21 de septiembre de 2001.
- Matés, J.M. (2002), "El servicio público de aguas potables en España: Un sector entre la confluencia de los intereses públicos y privados", *III Congreso Ibérico sobre Gestión y Planificación del Agua*, Sevilla, 13-17 noviembre de 2002.
- Melgarejo, J. (2000), "De la política hidráulica a la planificación hidrológica. Un siglo de intervención del Estado", en Barciela, C. y Melgarejo, J. (eds.), *El agua en la historia de España*, Alicante, Universidad de Alicante, pp. 273-321.
- Millward, R. y Ward, R. (1993), "From Private to Public Ownership of Gas Undertaking in England and Wales, 1851-1947: Chronology, Incidence and Causes", *Business History*, 35 (3), pp. 1-21.
- Mirás, J. (2003), "La prestación de un servicio público básico en una ciudad de tipo medio: la empresa 'Aguas de La Coruña, S.A.' entre 1939 y 1968", *Transportes, Servicios y Telecomunicaciones (TST)* (en prensa).
- Moore, A. (1999), "Long-Term Partnerships in Water and Sewer Utilities: Economic, Political, and Policy Implications", *UCOWR Proceedings, Water: Lessons of World Development*, June, Kamuela, Hawaii, pp. 98-102.
- North, D.C. (1990), *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Priest, G.L. (1993), "The Origins of Utility Regulation and the 'Theories of Regulation' Debate", *Journal of Law and Economics*, 36 (1), pp. 289-323.
- Rietveld, J.C. (1994), "Is Privatization in the Future for US Water Suppliers?", *Journal AWWA*, 86 (3).
- Roumasset, J. (2000), "Privatizing Public Services with Externalities: Water and Wastewater Systems", Working Paper No. 00-8, University of Hawaii, Department of Economics.
- Santos, A. y Solórzano, J. (1982), *Datos para el abastecimiento de agua en Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife.
- Sharkey, W.W. (1982), *The Theory of Natural Monopolies*, Cambridge, Mass., Cambridge University Press.
- Shleifer, A. y Vishny, R.W. (1994), "Politicians and Firms", *Quarterly Journal of Economics*, 109 (4), pp. 995-1025.

- Singleton, J. (1995), "Labour, the Conservatives and Nationalisation", in Millward, R. y Singleton, J. (eds.), *The Political Economy of Nationalisation in Britain, 1920-1950*, Cambridge, Cambridge University Press, pp.13-33.
- Sosa, F. (1997), *La gestión de los servicios públicos locales*, Civitas, Madrid, 3ª ed.
- Stigler, G.J. (1982), "The Economists and the Problem of Monopoly", *American Economic Review*, 72 (2), pp. 1-11.
- Sutcliffe, A. (1972), "Growth of Public Intervention in the British Urban Environment During the Nineteenth Century Cities: A Structural Approach", in Johnson, J.H. and Pooley, C.G. (eds.), *The Structure of Nineteenth Century Cities*, London, Croom Helm.
- Torres, C. (1974), "Financiación. Régimen de auxilio del Estado", en VV.AA., *Explotación de abastecimientos de agua*, Madrid, Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos, 2ª ed., pp. 173-179.
- Vallés, J. y Gutiérrez, A. (1980), *Abastecimientos municipales de agua en Andalucía*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Waller, P.J. (1983), *Town, City and Nation: England 1850-1914*, Oxford, Oxford University Press.